

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En los momentos actuales, en que la Nacion necesita mas que nunca de la cooperacion de todos los buenos ciudadanos para acabar de una vez con los partidarios del absolutismo alzados en armas, y cuando la antigua ley de reemplazos ha sido modificada por la Asamblea nacional, quitándole lo que aquella tenia de odioso para los pueblos, como lo era la sustitucion por metálico, privilegio de que solo podían disfrutar las clases acomodadas, es lamentable que los que bajo el antiguo régimen hubieran sido los primeros en acudir al llamamiento de las armas sean hoy tambien los primeros en evadir el cumplimiento que les imponen la ley en primer término y la salud de la patria despues.

Afortunadamente en esta provincia los que se encuentran en este último caso son los menos, pues la mayor parte de los mozos que deben ingresar en la reserva del ejército han acudido hasta ahora á la Capital en el dia que se les tenia fijado para su presentacion; pero como quiera que algunos han creído que podrian eludir impunemente el cumplimiento de este sagrado deber, he determinado hacerles saber que sobre ellos, así como sobre los Ayuntamientos que por debilidad ó por cualquiera otra causa hayan contribuido á la no presentacion de los mozos de sus respectivos pueblos, caerá sin consideracion ninguna todo el peso de la ley; debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que haré uso de las facultades extraordinarias que el Gobierno de la República me tiene conferidas, para exigirles la responsabilidad mas estrecha y castigar su complicidad ó falta de celo, si los mozos alistados no se presentan en esta Capital dentro del plazo señalado.

Burgos 21 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Al presentar el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo á las Cortes el Gobierno que habia formado en cumplimiento de las facultades que le habian sido conferidas, dijo que en medio de las tristisimas circunstancias que atravesaba en la actualidad el país dos hechos le llenaban de júbilo, por concebir la esperanza de que era posible conseguir el deseo del nuevo Ministerio. El primero era que habia venido de nuevo al Parlamento á compartir los trabajos de la discusion de la Constitucion la extrema izquierda, á la que saludó, exhortándole á que no se apartase de tan patriótico camino, que expusiera razones, que presentase argumentos, pero que no levantara bandera de rebelion. El otro hecho que le habia producido emocion inmensa era que los representantes de los partidos retraidos habian reconocido el deber imperioso que la Patria les imponía de tomar parte en la eleccion de Presidente del Poder Ejecutivo, reconociendo de esta suerte que era necesario acudir á la República para salvar la integridad de la Patria. Respecto á la cuestion de orden público, dijo que era necesario que se supiese que todo aquel que intentara desconocer el imperio de la ley habia de sufrir inexorablemente el castigo de su delito; y que aun cuando mas le doliese aplicarla, el nuevo Gobierno estaba dispuesto á que sus correligionarios fueran los primeros á quienes el castigo se aplicara, para que de esa suerte no puedan decir los adversarios que á ellos se les castigaba con saña en tanto que se absuelve á criminales mucho mayores.

Dijo tambien que el Gobierno y la derecha de la Cámara eran tan reformistas como los que mas, que tenían principios profundamente radicales respecto á las reformas, pero querian procedimientos conservadores. Terminó diciendo que como para el restablecimiento del orden la primera consideracion era el restablecimiento de la disciplina, el Gobierno estaba dispuesto

á restablecerla sin respeto á clases ni gerarquias, procurando primero que todo el peso de la ley caiga sobre las altas clases; que primero tienen necesidad de someterse á la ley aquellos que son superiores, que los inferiores y subordinados. El discurso del Excelentísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo fue varias veces interrumpido por los aplausos de la Cámara, que fueron nutridos y unánimes en la derecha y centro cuando hubo concluido.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta Capital y su provincia.

Burgos 20 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 10 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Monterrubio y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior, fecha 7 del actual, y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio dirigido por la Junta provincial de 1.ª enseñanza proponiendo que se apruebe la cuenta de las dietas devengadas por el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia en sus visitas extraordinarias á diferentes escuelas en los meses de Diciembre, Febrero, Marzo y Abril últimos, importante 390 pesetas, y se acordó aprobarla.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de Silverio Moraga y nueve vecinos mas de Aranda de Duero quejándose de un repartimiento que se les obliga á satisfacer como impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder que expenden en sus tiendas: el interesado D. Mariano Moreno, que se hallaba presente, manifestó ante lo Comision que los artículos por cuya ex-

pendicion se ha establecido dicho repartimiento pagan un doble impuesto, y presentó para comprobar este aserto un recibo para que se una al expediente. El interesado D. José Francisco de Quintana, que tambien se hallaba presente, afirmó que era inexacta la aseveracion hecha por el Ayuntamiento de que este habia pedido á los comerciantes relaciones juradas en ninguna forma de los géneros ó artículos que expendian. La Comision acordó dejar para la sesion próxima la resolucion de este asunto.

Dióse asimismo cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ceferino Requejo y 31 vecinos mas y comerciantes de Aranda de Duero quejándose tambien contra el expresado repartimiento que les ha sido impuesto sobre los artículos de consumo que expenden, y el citado interesado D. José Francisco de Quintana insistió en su afirmacion anterior, y dijo que si bien los comerciantes habian sido citados ante el Ayuntamiento despues que se previno á dicha corporacion por esta Superioridad que se ajustase á la ley para establecer el repartimiento de que se trata, no quisieron aquellos presentarse, porque alegaron al Ayuntamiento la necesidad de que el impuesto fuese extensivo á todos los especuladores tratantes y traficantes, por mas que no estuvieran incluidos en la matricula de subsidio; y dicha corporacion desatendió esta reclamacion, limitándose á reproducir el repartimiento anteriormente hecho; y aseguró que á él se le exigia por razon de dicho reparto una cuota superior al 25 por 100 de los que satisface al Estado por subsidio, presentando dos recibos trimestrales del impuesto que en tal concepto paga al Estado, los cuales quedan unidos al expediente. El interesado D. Mariano Moreno aseguró que habia una gran desigualdad en el repartimiento en cuestion entre comerciantes de la misma clase y que pagan iguales cuotas de subsidio: el interesado D. Eduardo Soler expuso que el Ayuntamiento habia eximido del repartimiento precisamente los artículos que tienen mayor consumo; y que el déficit que con las 4500 pesetas á que se refiere

el reparto se trataba de cubrir nacia de que se quería guardar consideracion á las clases acomodadas, perjudicando á los pobres, como dijo que lo demostraba el hecho de que á un vecino que mate un cerdo para su consumo se le exige 20 rs. de derechos, mientras que se imponen 5 rs. por arroba en el tocino que se expende por el comercio á los que no tienen recursos para adquirir un cerdo entero.

La Comision acordó que quede tambien este expediente sobre la mesa hasta la próxima sesion, así como el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Santa Cecilia solicitando autorizacion para la venta de las leñas concedidas con destino á los hogares del vecindario en los montes Bardal y Enebral, pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Lerma, á fin de destinar su importe á la reparacion de una escuela de niños.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Angel Chicote solicitando que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por el cual se le habia negado igual suerte de pinos que á los demás vecinos en el aprovechamiento últimamente verificado en aquella localidad, resultando que dicho interesado ha venido siendo vecino de Quintanar de la Sierra por espacio de 50 años, sin que conste que haya dejado de serlo, y que no tiene valor alguno para desvirtuar dicho carácter la circunstancia que indica el Ayuntamiento de ser pobre el recurrente, se acordó revocar el fallo apelado y que se conceda desde luego al recurrente igual suerte de pinos que á los demás vecinos.

La Comision acordó conceder al Secretario de la Corporacion D. Antonio Azpiroz 12 dias de licencia para ausentarse de esta Capital.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 10 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 14 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Monterrubio y Dancausa, se leyó y aprobó el acta de la anterior, fecha 10 del actual.

Dada cuenta de un oficio de la Junta de 1.ª enseñanza de esta provincia participando que el Sr. D. Martin Barrera y Llamó ha renunciado el cargo de Vocal de la misma, se acordó dar cuenta á la Diputacion.

Leida una comunicacion de D. Andrés Jalon vecino de esta Ciudad remitiendo 20 ejemplares del Catecismo del P. Astete, además de los 30 que regaló á la Diputacion con destino á premios de aplicacion de los jóvenes acogidos del Hospicio provincial, y dando conocimiento de que á la vez ha entregado otros 20 ejemplares al Director del Colegio de Sordo-mudos de

esta Capital para el mismo objeto respecto de los alumnos de este Establecimiento, la Comision provincial acordó que se den las gracias al Sr. Jalon, tanto por su generosidad como por lo que se interesa en la instruccion de esos desgraciados seres.

A un oficio pidiendo que se remita al Regimiento de Lusitania, 8.º de Lanceros, una copia autorizada del expediente sobre la exencion del servicio solicitada por el soldado del 4.º escuadron Juan Camarero Garcia, se acordó conforme se pide.

Leida otra comunicacion del Alcalde de Espinosa de los Monteros participando que se halla en aquel pueblo Antonio Sainz de la Maza quinto del reemplazo de 1872 y pidiendo que se señale dia para su presentacion, se acordó fijar el 24 del mes actual á las 12 de su mañana.

En vista de un oficio del Juzgado de Lerma pidiendo que se certifique de la fecha en que fue aprobada el acta del Diputado D. Norverto Barbadillo en el año último, la Comision acordó que á la mayor brevedad se remita el documento reclamado.

Dada cuenta del expediente instruido por virtud del certificado de los facultativos de la Casa provincial de Beneficencia por el que se declara en estado de demencia á los expósitos Juan, Rafaela y Lucila Santa Maria, se acordó su traslacion é ingreso en el Hospital de Valladolid.

En vista del informe dado por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia acerca de las alteraciones que deben hacerse en el racionado de los acogidos, y teniendo en cuenta la Comision la importancia de este asunto, así como las dificultades que ofrecerá la redaccion de los pliegos de condiciones, acordó encargar este trabajo á los Vocales Sres. Velasco y Dancausa, para que auxiliados del personal que necesiten de las dependencias de la Diputacion y del Establecimiento citado propongan la forma de las contratas que deben anunciarse y redacten los pliegos de condiciones para el próximo año económico.

A propuesta del Sr. Lerena se acordó nombrar al Sr. D. Andrés Dancausa para sustituir al Sr. D. Martin Barrera en la Sub-Comision de Beneficencia, quedando constituida por tanto con los Vocales Sres. Velasco y Dancausa.

A propuesta tambien del Sr. Lerena se acordó que para la sesion inmediata se presente el expediente relativo á la subasta del racionado de los alumnos del Colegio de sordo-mudos para el próximo año económico.

Vista la instancia de D. Felipe Munguira, contratista del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, pidiendo que se haga un reconocimiento del estado en que se halla el camino, para que comparado con el que tenia cuando se suspendieron los trabajos pueda fijarse el deterioro que han sufrido las obras, á fin de que en su dia se le abonen las reparaciones que ha de hacer si se

emprenden de nuevo las obras, como es de esperar, toda vez que en el presupuesto del próximo año económico se han fijado cantidades para este objeto, la Comision acordó que el Director de caminos vecinales informe sobre el contenido de esta instancia, sin que por esto se considere prejuzgada ninguna cuestion de derecho á favor del interesado.

A la instancia de varios individuos del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar pidiendo que se ordene la rendicion de cuentas, se acordó mandar al Alcalde de dicho pueblo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la ley municipal se rindan las cuentas, señalando el término de un mes á contar desde que se comuniquen esta resolucion.

Para resolver acerca de la queja elevada por el Ayuntamiento de la jurisdiccion de San Zadornil contra la Junta provincial de 1.ª enseñanza, la Comision acordó pedir informes á la referida Junta.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes para la segunda subasta de 5000 quintales métricos de leña concedidos á los pueblos de Lerma y Quintanilla de la Mata en el monte titulado Landaya, á fin de que pueda verificarse la 3.ª subasta.

En el expediente relativo á las multas impuestas á Manuel Tobalina y á Aquilino Lopez del pueblo de Oron, se acordó manifestar al Alcalde que al Ayuntamiento corresponde resolver acerca de esta reclamacion, segun el art. 67 de la ley municipal, dando conocimiento á los interesados de la resolucion.

En vista del oficio del Alcalde de Miranda de Ebro consultando acerca del servicio de bagajes en los casos en que se hacen pedidos extraordinarios, se acordó contestar que en la condicion 12 del pliego que rige para este servicio, publicado en el Boletin de 31 de Marzo del año último, encontrará resuelto el caso; advirtiendo al Alcalde que para la resolucion de todas las dudas y dificultades que ofrezcan los servicios de carácter general, como es el de bagajes, debe acudir á la autoridad del Gobernador de la provincia.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Tosantos solicitando que se declare el monte bajo titulado Grajera de la propiedad y jurisdiccion de este pueblo, se acordó pedir informes al Ayuntamiento de Belorado acerca del contenido de la instancia, á fin de que pueda exponer y acompañar los documentos que crea necesarios para sostener los derechos que le asisten si no está conforme con esta pretension, puesto que es comunero de citado monte, trasladar este acuerdo al Ayuntamiento de Tosantos para que á su vez traiga las justificaciones que le convengan; y, por último, que al Sr. Ingeniero de Montes se le pregunte en cual de los dos pueblos figura el monte referido segun el catálogo de la provincia.

A una instancia de D. Hilario Mardones solicitando próroga de un año para la extraccion de 1000 pinos del monte de San Martin de Don en el distrito municipal de Valle de Tobalina, se acordó que pase la instancia á informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes.

Leida la instancia de D. Andrés Hernando y Fernandez, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Barrios de Muño, pidiendo que se obligue á dejar los terrenos que por intrusion se han roturado en caminos y cañadas del distrito municipal de dicho pueblo; y teniendo en cuenta que la administracion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al comun corre á cargo del Ayuntamiento, segun lo dispone el art. 67 de la ley municipal, se acordó decir al reclamante que acuda al Ayuntamiento, el cual deberá tener presente al resolver este asunto que si ha trascurrido un año y un dia desde que las intrusiones tuvieron lugar corresponde el asunto á los tribunales de justicia.

Visto el expediente seguido á instancia de D. Anaeto Benito y Castro acerca de la rendicion de cuentas del distrito municipal de Madrigal del Monte correspondientes al año 1869, en el que fue Alcalde D. Ricardo Martinez; y resultando que en 31 de Agosto de 1872 se acordó que el interesado acudiera al Ayuntamiento para que este resolviera con arreglo á la ley, la Comision ha acordado, con vista de la instancia de 4 de Abril último, que se esté á lo dispuesto por esta Comision y que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia los últimos documentos recibidos, para que decida lo que crea oportuno, si, como el interesado dice, se le nombró comisionado de apremio.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Gumiel de Mercado remitiendo copia del acta de la sesion extraordinaria celebrada el 30 de Marzo último por la Junta municipal, de la que aparece que los Vocales se levantaron sin tomar acuerdo apesar del apercibimiento ordenado en 12 del mismo mes y comunicado por el Sr. Gobernador con fecha 19: vistos los antecedentes de este asunto, de los cuales resulta que la expresada Junta ha dado lugar al apercibimiento por no tomar acuerdos con sujecion á las disposiciones vigentes; y siendo por último indispensable obligarla á regularizar los presupuestos municipales, la Comision provincial acordó: 1.º, imponer la multa de 4 pesetas á cada uno de los individuos que componen el Ayuntamiento, y á cada uno de los asociados como vocales de la Junta municipal, por analogia con lo dispuesto en el art. 93, puesto que aun cuando asistieron no tomaron resolucion, segun se les tenia ordenado bajo apercibimiento: 2.º, que en el término de octavo dia se convoque á nueva junta para el objeto indicado, quedando apercibidos los Vocales de la misma de dar cuenta á los Tribunales ordinarios, para que les xija la responsabilidad con arreglo al Código penal; y

3.º, que al Alcalde se le prevenga que en lo sucesivo cuide de poner en todas las actas los individuos que asisten, expresando el resultado de las votaciones, con los nombres de los que voten en pro y en contra por cada uno de los asuntos de que se trate.

Vista la instancia de D. Felipe Cantero y dos vecinos mas de Fuentecen pidiendo que se disponga el reparto por lotes iguales entre los vecinos de dicho pueblo de un prado y dehesa del comun, por considerar que dichas fincas destinadas al cultivo darian mayores productos; y visto lo resuelto por el Ayuntamiento, la Comision acordó que no ha lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que el Ayuntamiento haga uso de las facultades que le concede el párrafo primero del art. 70 de la ley municipal, teniendo presente las reglas del mismo artículo para la equidad en la distribucion.

Para resolver el expediente á instancia de varios vecinos de Palacios de la Sierra sobre el pago de costas del litigio que ocasionó la construccion de campanas para la iglesia del mismo pueblo, se acordó remitir la instancia presentada con fecha 5 del actual á informe del Alcalde, debiendo enviar este copia del acuerdo del Ayuntamiento fecha 3 de Febrero último.

Vista la solicitud de D. Paulino Sanz y 8 vecinos mas de Villaescusa de Roa para que se les faciliten las cuentas municipales del mismo pueblo que obren en estas oficinas, á contar desde el año de 1854, la Comision acordó que no ha lugar á lo solicitado, si bien pueden los interesados ver las que existen en el archivo todo el tiempo que crean conveniente en los dias y horas de despacho.

Dada cuenta del oficio de la Administracion Económica de esta provincia fecha 10 de Marzo último pidiendo certificado referente al arriendo ó arbitrio del monte titulado La Calabaza durante los años de 1835 á 1861, para resolver el expediente de aprovechamiento comun promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se acordó expedir dicho certificado segun propone el Archivero.

Vista la nueva solicitud presentada por D. Eusebio del Olmo y Garcia para que se obligue al Ayuntamiento de Villalvilla junto á Villadiego al pago de 20 pesetas que dice haber devengado como comisionado para la conduccion de quintos á la Capital, se acordó pedir copia de lo resuelto por el Ayuntamiento á la solicitud del reclamante, y que informe sobre el particular el Alcalde de dicho pueblo.

A un oficio del Alcalde de Villaverde Peñaorada consultando acerca de quien debe pagar 175 pesetas que exigieron los carlistas, se acordó contestar á dicho Alcalde que, dando cuenta al Ayuntamiento, resuelva este lo que tenga por conveniente.

Se acordó que por la Administracion de la Casa provincial de Beneficencia y con cargo á la partida destinada á extraordinarios é imprevistos

se paguen las diez pesetas que importa la cuenta presentada por Angel Alvillos, valor de la elaboracion del pan que habia de servir de tipo para dicho Establecimiento, verificada en Agosto último.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde en cargos del pueblo de Valles, manifestando que D. Francisco Ausin, Alcalde que era, ha trasladado su vecindad al pueblo de Ciadoncha, que asimismo se ha trasladado al de Mazuelo el Regidor D. Agustin Diez Sagredo, y por último que se ha excluido el Regidor D. Ambrosio Gonzalez, quedando compuesto el Ayuntamiento con tres individuos en vez de los siete que le corresponden: la Comision, teniendo presente que ninguna de las tres personas que han dejado el cargo llenó los requisitos legales, acordó que se encargen de nuevo de los puestos que ocupaban en la corporacion, expongan y justifiquen en su caso las razones que tengan para eximirse y que acuerde sobre ellas el Ayuntamiento, bajo apercibimiento á los interesados de exigirles la responsabilidad á que den lugar si no cumplen esta disposicion.

Dada cuenta de la renuncia que de sus cargos han hecho los individuos que componen los Ayuntamientos de Villanueva de Odra, Villagonzalo Pedernales y Alvillos, con arreglo á la circular de 18 de Febrero último, y en atencion á que no hay causa justificada para estas dimisiones ni aun teniendo en cuenta la expresada circular, la Comision acordó desestimar estas solicitudes.

A la instancia del Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo pidiendo que se les admitan las renunciaciones de sus cargos, el primero por ser de edad muy avanzada, y los demás para atender á sus respectivos oficios y poder ausentarse de la localidad, se acordó desestimar la instancia sin perjuicio de que el Alcalde exponga la exencion ante el Ayuntamiento, y los concejales soliciten las licencias que les convega, atemperándose á lo dispuesto en el artículo 113 de la ley municipal.

Leída la comunicacion del Alcalde de Pineda de la Sierra D. Lucas Eraña presentando la dimision de su cargo por las amenazas que se le han hecho, se acordó manifestar al interesado que dirija su pretension al Ayuntamiento; y en el caso de no conformarse con la resolucion del mismo, que apele ante esta Comision.

A la comunicacion del Alcalde de Ayuelas quejándose de que el Juez municipal no da la autorizacion que previene la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para los procedimientos por la via de apremio contra los contribuyentes morosos por el repartimiento general para gastos municipales, participando á la vez que dicho Juez y algunos parientes suyos son deudores de varios trimestres por dicho concepto, se acordó que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de dicha

instruccion acuda al Juez de 1.ª instancia y al Fiscal de la Audiencia; y que respecto á la deuda del Juez municipal debe sujetarse el Ayuntamiento á lo dispuesto en la orden de 5 de Diciembre de 1870.

No habiendo podido verificarse en este dia el exámen para la provision de oficial de sastrería del Hospicio provincial, se acordó que tenga lugar el dia 23 del mes actual á las 5 de la tarde, pasando comunicacion al Alcalde de Arenillas de Villadiego para que lo avise al aspirante Mariano Santa Maria.

Para resolver lo que proceda en el expediente de exámen de cuentas municipales del distrito municipal de Barrios de Colina, la Comision acordó reclamar los recibos que se tuvieron presentes para la liquidacion verificada en 23 de Julio de 1871 á las cuentas de 1869 á 70 y 1870 á 71, en que fue Depositario D. Andrés Cañamaque.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado que ha hecho el exámen de las cuentas municipales del pueblo de Pedrosa de Duero correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869-70 y 1870-71, se acordó devolver las referidas cuentas para que se subsanen los defectos de que adolecen y se acompañen los documentos que faltan segun lo expresa la nota del Negociado.

Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduria exponiendo que al formar el resumen de los créditos del presupuesto de gastos aprobado por la Diputacion para el año económico de 1873-74 no se comprendió la partida de 500 pesetas concedida para gastos de escritorio y de viaje del Director del Campo de la Verdad, porque habiéndose aprobado por virtud de mocion del Sr. Santa María del Alba sin estar comprendida en ninguno de los informes de la Comision de Hacienda que examinó dicho presupuesto, la Contaduria ha ignorado esta concesion hasta que para formar definitivamente el presupuesto ha revisado todas las actas, y que para dar cumplimiento al acuerdo de 3 del actual, dia en que la Diputacion aprobó el mencionado crédito, es indispensable rectificar las sumas de los créditos para gastos, cuyo total será de 952.677 pesetas 72 céntimos, en vez de las 952.177 pesetas 72 céntimos que se fijaron en la nota presentada á la Diputacion; y como consecuencia de esta alteracion el repartimiento de 875.882 pesetas 97 céntimos que aprobó la misma Corporacion como déficit entre los gastos y los ingresos, deberá ser de 874.582,97. En su virtud la Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria, que se rectifiquen las sumas y totales de los presupuestos de gastos é ingresos, á fin de que quede comprendido el citado crédito de 500 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 5 de la tarde.

Burgos 14 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario accidental, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose incautado la Hacienda de dos pedazos de terreno en jurisdiccion del pueblo de Gamonal al término del camino viejo de Rioja, lindantes con huerta de Doña Pilar Arredondo y cámaras del ferro-carril por el aire S., con el camino antiguo de Rioja por el N., por el E. camino al molino del Sr. Arnaiz, y por el O. con dicho camino de Rioja, que miden una superficie de 21 áreas 95 centiáreas, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente á los efectos que correspondan.

Burgos 19 de Julio de 1873.—Eduardo Lozano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Tomás Gimenez, Actuario en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda de pobreza promovida por Victoria de la Revilla, vecina de Villaute, solicitando se la declare pobre para litigar en la ejecucion que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. Benito Hernan, vecino y del comercio de esta Ciudad, contra José Puente y Porras, vecino de dicho pueblo, sobre pago de reales, se ha dictado una sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cayetano Restituto de Tejada en primer término, y despues por D. Timoteo Velasco en nombre de Victoria de la Revilla Mediavilla vecina de Villaute, solicitando se la declare pobre para litigar en la tercería que ha promovido en la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de D. Benito Hernan, vecino y del Comercio de esta Ciudad contra José Puente y Porras vecino de Villaute, sobre pago de trescientos escudos de principal, equivalentes á setecientas cincuenta pesetas, réditos y costas:

Resultando que habiéndose mandado formar pieza separada para sustanciar el incidente de pobreza se verificó así; y dado cuenta, se confirió traslado al ejecutante, ejecutado y Ministerio fiscal por término de seis dias, el cual evacuaron el ejecutante D. Benito Hernan por medio de su Procurador D. Rafael Benito manifestando que no encontraba inconveniente ninguno en que se la admitiese la informacion que ofrecía, lo mismo que solicitó el Ministerio fiscal:

Resultando que no habiendo evacua-

do el traslado el ejecutado José Puente, y acusada la rebeldía por el Procurador Velasco, se le declaró rebelde y contumaz, habiéndosele hecho saber el auto en que así lo disponía:

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de veinte dias, el referido Procurador D. Timoteo Velasco justificó por medio de tres testigos, que fueron examinados previa citación del ejecutante, del ministerio Fiscal y de los estrados del Juzgado, que Victoria de la Revilla y Mediavilla solo posee en propiedad tres heredades como de dos fanegas de cabida próximamente, las que únicamente producirán dos fanegas en renta, careciendo de otros bienes de fortuna, y que los que posee su marido José Puente le han sido embargados en el juicio ejecutivo que sigue contra el mismo Don Benito Hernan: que tanto Victoria de la Revilla como su marido José Puente se ven reducidos á vivir de su trabajo personal, cuando tienen ocupacion; y que tanto es así, que este salió del pueblo hace tiempo en busca de trabajo, y aun no ha regresado: que el fruto de su trabajo no llega al doble jornal de un bracero en la localidad, y por lo tanto que aquella carece de recursos para litigar en otro concepto que el de pobre, habiendo hecho censtar por medio de la oportuna certificación que la repetida Victoria Revilla no figura en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ni en la matrícula de subsidio del corriente año económico correspondiente al pueblo de Arenillas de Villadiego, á cuyo distrito municipal pertenece Villaute:

Resultando que entregada dicha demanda al ministerio Fiscal, manifestó no tenia reparo alguno que oponer á que se declare pobre en el sentido legal á la citada Victoria de la Revilla para intervenir en la demanda de tercera que ha propuesto en la ejecucion de que se ha hecho mérito:

Considerando que Victoria de la Revilla solo posee tres tierras que hacen como dos fanegas de sembradura, las que producen en renta dos fanegas de grano, únicos bienes que la pertenecen; que no disfruta sueldo, salario, ni pension; que vive solo con el fruto de su trabajo, que no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad; que los bienes raíces que posee su marido José Puente le han sido embargados, y que no paga contribucion alguna, por cuyo motivo hay que considerarla pobre para litigar.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Actuario dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Victoria de la Revilla y Mediavilla, vecina de Villaute, en la demanda de tercera que ha promovido á los bienes embargados á su esposo y convecino José Puente á instancia de D. Benito Hernan, vecino de esta Ciudad, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal, réditos y costas, y con derecho á usar del papel sellado corres-

pondiente á su clase, á que se la de-fienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley concede en la indicada demanda, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, proveyéndose la del oportuno testimonio.

Y por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Actuario doy fe.—Victorino Luna.—Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuera lo inserto literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Burgos á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se emplaza á Don Francisco Menendez Varona, residente últimamente en esta Capital, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, con la demanda ordinaria propuesta contra el mismo por D. Gabriel Obeso Huidobro vecino de Reinosa, sobre pago de mil doscientas noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos, procedentes de saldo de cuentas, intereses y costas, para que en el término improrrogable de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestarla por medio de Procurador autorizado en forma, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en dichos autos.

Dado en Burgos y Julio diez y seis de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

Alcaldía popular de Espinosa de los Monteros.

Debiendo ponerse en marcha para la capital de la provincia todos los mozos declarados útiles para la reserva del Ejército el dia 25 del actual á las dos de su tarde, mediante hallarse ausentes los mozos Lucas Caballero y Ortiz, Eugenio Gutierrez Solana y Fernandez Cano, Paulino Diego Madrazo y Gutierrez Barquin, Pedro Lopez Negrete y Gutierrez Zorrilla, Victor de Arce y Merino, Antonio Maria Echevarria y Leitan, Manuel Gomez Marañon y Revuelta, Luciano Martinez Setien y Gutierrez Barquin, Diego Sainz de la Maza y Gutierrez Barquin, Norberto Caballero y Fernandez Pellon,

Manuel Fernandez Pellon y Garcia Labin, Darío Pereda y Garcia, Manuel Gutierrez Solana y Gutierrez Solana, Romualdo Fernandez Alonso y Lopez, Gabino Gutierrez Cabello y Gutierrez Solana, Claudio Martinez Setien y Gutierrez Barquin, Victoriano Sainz de Aja y Martinez Setien, José Manuel Gutierrez Solana y Gutierrez Solana, Valeriano Ruiz y Pardo, Zacarias Gutierrez Solana y Sainz de Aja, Ramon Sainz Trueba y Sainz de Aja, Lucas Lopez y Vallejo, Blas Lopez y Cobo, Ricardo Gutierrez Barquin y Fernandez, Remigio Fernandez Setien y Gutierrez Barquin, Pedro Pablo Martinez y Ruiz, Venancio Ortiz del Rio y Ortiz del Rio, Victor Sainz de la Maza y Revuelta y Demetrio Gutierrez Cabello y Martinez Setien, se les cita por el presente edicto para que el dicho dia 25 del actual á las dos de su tarde comparezcan en la casa consistorial de esta villa ó en último caso ante la Excm. Diputacion provincial el dia 28 del corriente, que es el señalado para la presentacion de los mozos de este distrito, prevenidos que de no verificarlo se procederá contra ellos en concepto de prófugos.

Espinosa de los Monteros 17 de Julio de 1873.—El Alcalde, Santiago Fernandez Gil.

Alcaldía popular de Rebolledo de la Torre.

Se cita y emplaza a los mozos Sixto Iglesias y Antonio Media, declarados útiles para la reserva del ejército, para que se presenten ante la corporacion municipal lo mas pronto posible, para los efectos de la ley de reemplazos.

Rebolledo de la Torre 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel Gutierrez.

Alcaldía popular de Yudego y Villandiego.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de los mozos útiles para el ejército de la reserva Narciso Hurtado Peña, señalado por el cupo de este pueblo con el número dos, se le cita y emplaza para que se presente en el plazo mas pronto posible para los efectos de la ley de reemplazos.

Yudego y Villandiego 18 de Julio de 1873.—El Alcalde, Antonio de la Torre.

Alcaldía popular de Tablada del Rudron.

Se cita y emplaza al mozo Norberto Banuelos Gomez, declarado útil para el ejército de la reserva, para que se presente ante el Ayuntamiento de este pueblo en el plazo mas breve posible para los efectos de la ley de reemplazos, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tablada del Rudron 16 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldía popular de la Vid de Bureba.

Por el presente se cita y requiere á los mozos de la reserva Santiago Fernandez, Eustaquio Gonzalez, Juan Hermosilla y Felipe Palma, para que se presenten ante este Ayuntamiento lo mas pronto posible, para los efectos de la ley de reemplazos.

La Vid de Bureba 15 de Julio de 1873.—El Alcalde, Manuel Ojeda.

Alcaldía popular de Vizcainos.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto del juicio de exenciones el mozo Crispulo Gomez, comprendido en el alistamiento del año actual por este distrito, ha acordado dicha corporacion que se presente ante la misma el dia 2 del próximo Agosto, en la inteligencia que de no verificarlo así se le exigirá la responsabilidad que determina el artículo 111 y siguientes de la ley de reemplazos vigente.

Vizcainos 16 de Julio de 1873.—José Fernandez.

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo, calle de Santander, núm. 2, piso 3.^o

Esta Agencia despacha con actividad y economía todos cuantos asuntos se le encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 3.^a parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y correspondales en los partidos judiciales. 8

Yegua extraviada.

El dia 11 del mes actual se extravió de la carretera en construccion de Covarrubias á Lerma una yegua de las señas siguientes: pelo castaño claro, con una estrella pequeña en la frente, alzada seis cuartas poco mas ó menos, con la cola cortada hasta los corbejonnes, y un poco brava.

La persona que sepa su paradero dará aviso á D. José Casans, del Comercio de Burgos. 1—4